

RAD: 2014-00027 DESCORRO TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA APODERADA DEL INVIAS CONTRA EL AUTO No. 329 DEL 11 DE MAYO DE 2022

FREDDY MARTIN COY GRANADOS <coygranadosfreddymartin@gmail.com>

Mar 24/05/2022 12:56 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura

<j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: business.and.law@hotmail.com <business.and.law@hotmail.com>; Maria Fernanda Mafla Erazo <mmafla@invias.gov.co>

SEÑOR

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA- VALLE DEL CAUCA**

E. S. D.

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JESÚS MARÍA ARBOLEDA Y OTROS
DEMANDADOS: SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A
RADICADO : 76-109-31-03-003-2014-00027-00

ASUNTO : DESCORRO TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA APODERADA DEL INVIAS CONTRA EL AUTO No. 329 DEL 11 DE MAYO DE 2022

FREDDY MARTIN COY GRANADOS, abogado inscrito y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 228.714 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.360.344 expedida en Paipa; obrando en calidad de apoderado judicial de **LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.**, a Usted con respeto me dirijo, con el fin de DESCORRER traslado del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada del INVAS contra el auto No. 329 del 11 de mayo de 2022.

--

FIRMA ORIGINAL EN MENSAJE DE DATOS
FREDDY MARTÍN COY GRANADOS
CC: No. 74.360.344 de Paipa.
T.P.: 228.714 del C.S. de la J.

SEÑOR
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA- VALLE DEL CAUCA**
E. S. D.

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: **JESUS MARÍA ARBOLEDA Y OTROS**
DEMANDADOS: SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A
RADICADO : **76-109-31-03-003-2014-00027-00**

ASUNTO : DESCORRO TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA
APODERADA DEL INVIAS CONTRA EL AUTO No. 329 DEL
11 DE MAYO DE 2022

FREDDY MARTIN COY GRANADOS, abogado inscrito y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 228.714 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.360.344 expedida en Paipa; obrando en calidad de apoderado judicial de **LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.**, a Usted con respeto me dirijo, con el fin de DESCORRER traslado del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada del INIVAS contra el auto No. 329 del 11 de mayo de 2022, en los siguientes términos:

I. ARGUMENTOS DEL TRASLADO

La apoderada judicial del INVIAS, fundamenta los recursos interpuestos, indicando que, difiere de las disposiciones contenidas en los numerales primero y segundo del auto objeto de reparo, toda vez que en el primero no accede a la declaratoria de ilegalidad propuesta por mi prohijada, y, en la segunda ordena, poner en conocimiento el documento allegado por el INVIAS a través del cual describió traslado de la solicitud de control de legalidad y ordena tenerlo en cuenta en el momento procesal correspondiente.

Así las cosas, tiene razón la apoderada, pues, es menester indicar que, la **SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.**, a través de apoderado judicial, el 9 de marzo del año en curso, radicó solicitud de control de legalidad, de la cual el despacho mediante auto No. 206 del 24 de marzo de 2022, dispuso correr traslado a las partes.

En atención a lo anterior, el INVIAS a través de su apoderada judicial, describió en tiempo el traslado de la mentada solicitud de control de legalidad, indicando que:

*“(…) **TERCERO:** Entendiendo el contenido del control de legalidad y lo descrito en el acápite denominado” **FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN**”, se puede concluir que, inclusive el control de legalidad debe realizarse desde el auto No. 549 del 6 de julio del año 2021, por medio del cual este estrado judicial dispuso la vinculación de la sociedad **PORCICOLA DEL VALLE LIMITADA**, (hoy **PACIFIC GAMBOA S.A.S.**), como litisconsorcio necesario.*

***CUARTO:** Lo manifestado en el numeral anterior, se realiza teniendo en cuenta e interpretando que la solicitud de control de legalidad va encaminada a establecer si la sociedad **PORCICOLA DEL VALLE LIMITADA**, (hoy **PACIFIC GAMBOA S.A.S.**), tiene la legitimación en la causa para ostentar la calidad de demandada dentro del proceso de pertenencia, dado que, la **CANCELACIÓN** de los Folios de Matrícula Inmobiliaria, como lo certifica la **Fiscalía 28 Seccional Delegada** ante los **Jueces Penales del Circuito de Cali**, es de manera provisional y no definitiva (…)*”

Así las cosas, es evidente que el traslado dispuesto por el juzgado cumplió su objetivo, consistente en poner en conocimiento de los extremos procesales la solicitud radicada por mi prohijada, y, obtener un pronunciamiento de estos, que otorgue luces al juez para resolver de fondo el requerimiento radicado por la **SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.**,

No obstante, causa extrañeza que el despacho hubiera tenido en cuenta las manifestaciones allegadas por la apoderada de la parte demandante, y, no, las realizadas por el INVIAS, más aún, cuando estas hacían referencia directa y clara a la solicitud de control de legalidad, por lo tanto, era al momento de resolver de fondo sobre dicha solicitud, cuando debieron ser tenidas en cuenta por el despacho y no en otro momento procesal.

Bajo los argumentos antes expuestos descorro traslado del recurso de reposición en subsidio de apelación radicado por la apoderada judicial del INVIAS.

II. SOLICITUD

PRIMERO: Sírvase tener en cuenta los fundamentos expuestos en el recurso de reposición en subsidio de apelación radicado por la apoderada judicial del INVIAS.

SEGUNDO: Ordene revocar los numerales primero y segundo del auto No. 329 del 11 de mayo de 2022, y, en su lugar,

TERCERO: Resuelva de fondo el memorial con el cual la apoderada del INVIAS descorre traslado de la solicitud de Control de Legalidad presentada por la **SOCIEDAD PUERTO**



INDUSTRIAL AGUADULCE S.A, respecto de la vinculación de la sociedad PORCICOLA DEL VALLE LIMITADA - (hoy PACIFIC GAMBOA S.A.S.).

Atentamente,

FREDDY MARTIN COY GRANADOS

CC: No. 74.360.344 de Paipa
T.P. 228-714 del C. S. de la J.